MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°.....270-2023.....-MPT

Tacna, 16 MAYO 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°190657-TD de fecha 17.Jun.2022, el Sr. Edwin Freddy Condori Condori, solicita la Revocación de la Resolución de Gerencia N°001592-17-UGFTT-SGTPT-GTSC-MPT de fecha 11.Jul.2017 emitida por la Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Tacna, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° N°552-2023-OGAJ/MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, obra en el Expediente el Informe Pericial de Dosaje Etílico N°0005-0001341 (Folios 5) de fecha 12.Mar.2017, Registro de Dosaje N° 001205 a nombre de Condori Condori Edwin Freddy, Vehículo: Moto Lineal. Placa: 0676-5Z. Procedencia: Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa. Motivo: Accidente de Tránsito - Choque. Resultado: 1.40 Grs/L (Un gramo. Cuarenta C.grs). Conclusión: Contiene Alcohol Etílico.

Que, en el Expediente obra la Papeleta de Infracción N°030507 de fecha 13.Mar.2017 (folios 06), impuesta al Sr. Condori Condori Edwin Freddy, S/L sin Licencia de Conducir, Vehículo de Placa 9676-5Z, Infracción de Tránsito Código CT- M.01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal y bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, ".

Que, obra en el Expediente el Oficio N°059-2017-REGPOL.TACNA/DIVPOS-DEPTRAN-SECIN. de fecha 07.Abr.2017, emitido por la Policía Nacional del Perú (Fojas 02), remite a la Municipalidad Provincial de Tacna, catorce (14) Licencias de Conducir, diecinueve (19) copias de Dosajes Etílicos, cuarenta y siete (47) Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, según relación nominal detallando datos. En la Relación registra el Sr. Condori Condori Edwin Freddy, sin licencia de Conducir, Papeleta de Infracción N° 30607 Código M.01 de fecha 13/03/2017, Vehículo de Placa 9676-5Z. Dosaje Etílico N° 0001341, (Sin Licencia de Conducir).

Que, mediante la Resolución de Gerencia N°001592-2017-UGFTT-SGTPT-GTSC-MPT sin fecha 11.Jul.2017 se resuelve: Artículo Primero: Dar por concluido el procedimiento de la sanción administrativa de multa a don Condori Condori Edwin Freddy la sanción, conductor del Vehículo de Placa 9676-5Z, S/L Sin Licencia de Conducir. Por haber efectuado la cancelación del Recibo de Pago N°003302037689 de fecha 13/03/2017, de la Infracción de Tránsito N°030607 según Código CT.M.01 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito). Artículo Segundo: Disponer la Sanción Complementaria que consiste en Cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener una Licencia a don Condori Condori Edwin Freddy, por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito Código CT-M.01. Artículo Terrero: Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito. de acuerdo con la normatividad vigente, proceda al ingreso de la infracción de tránsito N° 030607 en el Registro Nacional de las sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, con escrito de Registro N°190657-TD de fecha 17.Jun.2022, el Sr. Edwin Freddy Condori Condori, solicita la revocación de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 030597 y la Resolución de Gerencia N° 001592-2017-UGFTT-SGTPT-GDU/MPT de fecha 11.Jul.2017, argumenta que todo acto administrativo tiene que cumplir con los requisitos de validez del acto. El Policía que interviene en el acto se constituye en testigo y debe consignarse en la Papeleta de Tránsito apellidos y nombres, el DNI como denunciante de la Infracción, como en su caso no se ha llenado dichos datos quien firma la Papeleta es el Policía Miguel Peña y que los policías asignados a la función de tránsito son los únicos que tiene competencia de firmar papeletas de tránsito. lo cual se encuentra amparado en el Artículo 1° del Decreto Supremo N°029-2009-MTC. El policía interviniente en el acto, vienen a constituirse como testigo y su nombre deberá consignarse en el llenado de la papeleta de tránsito, en el recuadro de testigo. Apellidos y nombres y DNI., en su caso no se ha llenado dichos datos con lo que se han violado plazos en el procedimiento administrativo debido a que la papeleta de infracción es del 13 de marzo del 2017 y la administración tenia plazo para resolver 35 días, ha transcurrido 4 meses para recién notificarme la resolución de sanción, vulnerando el principio de legalidad y del procedimiento regular.

Que, el Informe N°1039-2022-SGTPT-GTSC/MPT de fecha 19.Dic.2022, emitido por el Sub Gerente de Transporte Público y Tránsito comunica que el Sr. Moisés Marcos Gómez Huanca interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°005348-2022-UGFTT-GTSC-MPT de fecha 27.Oct.2022, que declara improcedente su pedido sanción pecunia de multa equivalente al 50% de la UIT y la sanción No pecuniaria de suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años por la imposición de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 122395 de fecha

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°.....270-2023.....-MPT

17.Feb.2022 signado con el Código CT-M02, solicita elevar el expediente administrativo a la instancia correspondiente para que resuelva.

Que, el Informe N°213-2023-SGTSV-GTSC/MPT de fecha 22.Feb.2023, emitido por el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, comunica al Gerente de Transporte y Seguridad Ciudadana comunica, se adjunta al expediente para su evaluación y derive el recurso de apelación a la instancia correspondiente para que se resuelva a través del Titular del pliego con la valorización y control de la legalidad que compete a la oficina General de Asesoría Jurídica de conformidad al Art 220° del TUO de la Ley N°27444 y numeral 33 del Artículo 20° de la Ley N°27972.

Que, el Informe N°1500-2022-GTSC/MPT de fecha 21.Dic.2022, emitido por el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, dirigido al Gerente de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, se eleva el Expediente del Sr. Edwin Freddy Condori Condori, quien solicita la revocación de actos administrativos para que resuelva el superior jerárquico, con la valoración y opinión del control de la legalidad que compete a la Gerencia de Asesoría Jurídica. Mediante Hoja de Trámite N°149 de fecha 01.Feb.2023, el Gerente de Transporte Público y Seguridad Ciudadana eleva el Expediente al superior jerárquico.

Que, el Informe N°053-2023-GTPSC/MPT de fecha 31.Ene.2023, emitido por la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, comunica que el Expediente del Recurso de apelación presentado por el Sr. Moisés Marcos Gómez Huanca contra la Resolución de Gerencia N° 5348-2022- UGFTT-GTSC-MPT de fecha 27.Oct.2022, se deriva a su despacho para su atención

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, regulada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 26780, y Ley 30305 señala que: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el Artículo 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1). La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. En el Artículo 11° establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en la Ley. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. El Artículo 217° establece que frente a un acto que le supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. En el Artículo 220° señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico".

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley Nº 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre; señala que las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas y exclusivas para normar, regular y planificar el transporte terrestre, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°04-2019-JUS TUO de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 248° señala: La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: Numeral 2) **Debido procedimiento:** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Numeral 3). **Razonabilidad:** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Numeral 8). **Causalidad**: La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Que, el Artículo 6° Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC (22/04/2009) aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito señala; señala en el Artículo 328° La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente. El Artículo 329° Inicio de procedimiento sancionador al conductor: 1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. Asimismo. el Artículo 340° La autoridad competente de la

fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, debe ingresar en tiempo real y en forma permanente en el "Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y toda la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad.

Que, estando establecido en el Artículo 17° de la Ley N'27181 /07/10/1999) Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, numeral 17.1 Las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de gestión en materia de transporte y tránsito terrestre: Literal i), recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establece los Artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias. Señala en el Artículo 19° La Policía Nacional del Perú es la autoridad responsable de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito (...).

Que, el Decreto Supremo N°016-2009-MTC (22/04/2009) Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, en su Artículo 288° señala: Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como anexos forman parte del presente Reglamento. Señala en el Artículo 289° El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo. (...). El Artículo 299° dispone las clases de medidas preventivas Inciso **1)** Retención de Licencia de Conducir: La cual será ejecutada: Literal a) Por la comisión de infracción sobre la que deba recaer la sanción de suspensión, cancelación definitiva e inhabilitación del titular de la Licencia de Conducir; (...). La Policía Nacional del Perú, dejará constancia de la retención de la licencia en la papeleta impuesta y dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas de retenida la misma inscribirá la medida preventiva de retención de la licencia de conducir en el Registro Nacional de Sanciones. Asimismo, remitirá dentro del mismo plazo, la licencia de conducir a la Municipalidad Provincial, para el procedimiento sancionador y custodia de la misma. La autoridad competente emitirá la resolución de sanción.

Que, revisado y analizado el Expediente, se verifica que el administrado Edwin Fredy Condori Condori solicita la Revocación de la Papeleta de Infracción N°030607 impuesta el 13.Mar.2017 y la Resolución de Gerencia N°001592-2017-UGFTT-GTSC-MPT de fecha 11.Jul.2017, la cual está firme y ejecutoriada, se resolvió dar por concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador de multa a don Edwin Fredy Condori Condori, conductor del Vehículo de Placa 9676-5Z (Motocicleta) S/L Sin Licencia de Conducir, al haber efectuado la cancelación con Recibo de Pago N°003302037689 de fecha 13.Mar.2017, por la Papeleta de Infracción N°030607 de fecha 13/03/2017 de Código CT. M.01 calificada muy grave, (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito), teniendo como infractor al Sr. Edwin Fredy Condori Condori. Se dispone la sanción complementaria de Cancelación de la Licencia de Conducir e Inhabilitación definitiva, para obtener una Licencia el administrado Edwin Fredy Condori Condori. En el presente caso, no se ha vulnerado su derecho a defensa, el Procedimiento Administrativo Sancionador, culminó con la Resolución de Gerencia N°001592-2017-UGFTT-GTSC-MPT de fecha 11.Jul.2017, la misma que no fue impugnada, mediante los recursos administrativos de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, en los plazos establecidos. La intervención lo realizó la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su función fiscalizadora realiza acciones de control de tránsito, la firma del intervenido en la papeleta de Infracción es el reconocimiento de la infracción, el efectivo Policial aplicó la medida preventiva fundamental, para impedir o interrumpir la comisión de una conducta sancionable o de cualquier situación que ponga en peligro la seguridad del tránsito y transporte terrestre. Asimismo, el descargo se presentó ante la Autoridad competente a cargo de la Instrucción del Procedimiento Sancionador el año 2017, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo medios probatorios, lo cual no desvirtúa el grado de alcoholemia con el cual manejaba el vehículo y que ocasionó el accidente de tránsito. Considerando que el derecho administrativo sancionador, opera como respuesta a conductas reguladas por su propio ordenamiento legal y en cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito, se debe declarar Improcedente la Revocación de la Papeleta de Infracción N°030607 de fecha 13.Mar.2017 de Código CT. M.01 muy grave y la Resolución de Gerencia N°001592-2017-UGFTT-GTSC-MPT de fecha 11.Jul.2017, esta consentida, la misma que resuelve, la cancelación de la Licencia de Conducir y lo Inhabilita Definitivamente al Sr. Condori Condori Edwin Freddy, para obtener una Licencia de Conducir, teniendo que cumplir dicha sanción de forma obligatoria; al haberse acreditado la comisión de la falta, y está registrado en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, al Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°552-2023-OGAJ/MPT, y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°004-2019-JUS,

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 270-2023 -MPT

TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Revocación de la Papeleta de Infracción N°030607 de fecha 13.Mar.2017 de Código CT- M.02, y Resolución de Gerencia N°001592-2017-UGFTT-GTSC-MPT de fecha 11.Jul.2017, la cual ha quedado firme y ejecutoriada, peticionado por el Sr. Edwin Freddy Condori Condori, con escrito de Registro N°190657-TD de fecha 17.Jun.2022; en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución de Gerencia N°001592-2017-UGFTT-GTSC-MPT de fecha 11.Jul.2017, expedida por la Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Tacna, por la comisión de la infracción de Código CT- M.01, y la medida complementaria de Cancelación de la Licencia de Conducir e Inhabilitación Definitiva para obtener una Licencia de Conducir el Sr. Condori Condori Edwin Freddy, teniendo que cumplir dicha sanción de forma obligatoria; al haberse acreditado la comisión de la falta al Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Transporte Público y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE con la presente Resolución por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
Alcaldía
G.Mcpal.
OGACyGD.
GTSC
SGTPT
Interesado
Expediente
PMGB/lgh

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO
ALCALDE